DTCI
202638501531161
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Noviembre 12 de 2026

Señora:
MARIA CAMILA ZAPATA CASTAÑO
CL 122 48 46
maria.zapata0908@gmail.com
Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202652601805142 del 4 de noviembre de 2026. Solicitud información tenica instalación bolardo Carrera 45A No. 134E. Localidad de Suba.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Acuerdo No. 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU, en armonía con el artículo 17 de la Resolución No. 1381 de 2025, documentos en virtud de los cuales a la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura le corresponde la suscripción de las respuestas a las peticiones que se formulen ante el Instituto, de manera atenta se da respuesta a la petición formulada, con base en la información y documentación que reposa en los archivos de la entidad, según las competencias que le corresponden.

En virtud de lo anterior y con el propósito de atender su requerimiento, en el cual se solicita siguiente:

*"… **III. PETICIONES***
Con base en los hechos expuestos, solicito respetuosamente se dé trámite a las siguientes peticiones:
*1. **PRIMERA:** Informar detalladamente si el bolardo ubicado en la esquina de la Carrera 45A No. 134E cumple con las especificaciones técnicas del Manual de Diseño de Espacio Público (MDEP) y la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá vigentes (en especial sobre distancias mínimas respecto al sardinel/calzada y visibilidad en condiciones climáticas adversas).*
*2. **TERCERA:** Certificar bajo qué norma técnica o acto administrativo específico se justificó la instalación de dicho elemento en esa posición.*
*3. **SEGUNDA.** Realizar la inspección técnica en el sitio para corroborar la afectación al espacio vial…"*

Una vez revisado el segmento vial requerido con el registro fotográfico remitido por el peticionario, se evidenció en el Sistema de Información de Geográfica y conforme al

registro fotográfico anexo corresponde a Carrera 45A No. 134D por lo que a este último tramo se dará la respectiva respuesta.

Amablemente le informamos una vez consultado el Sistema de Información Geográfica de la Entidad –SIGIDU, Sistema de Información Geografica Misional y de Apoyo (SIGMA) y Sistema Integrado de Información sobre Movilidad Urbana Regional-SIMUR de la Secretaría Distrital de movilidad –SDM- para el segmento vial de su interés, se registra lo siguiente:

CIV	PK-ID Andén	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE MALLA
11009128	45926	Calle 134 D	Carrera 45 A	Carrera 46	Local
11009127*	45505	Carrera 45 A	Calle 134 D	Calle 135	Local

*Soporta Rutas del SITP

Se estableció que el espacio público de su interés hace parte de la malla vial local de la ciudad que soporta y no soporta Rutas del SITP.

Por lo tanto, su atención se encuentra a cargo de la Alcaldía Local de Suba y de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial -UAERMV, conforme a lo señalizado en los Acuerdos Distritales 740 de 2019 y 761 de 2020.

Teniendo en cuenta que su solicitud, presenta una incidencia en la seguridad vial, se da traslado a la Secretaria Distrital de Movilidad con el propósito de revisar la incidencia del elemento en la seguridad vial y determinar si corresponde a un dispositivo instalado con fines de regulación o control del tránsito por parte de esta Entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se traslada la presente solicitud a la Alcaldía Local de Suba, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), para que, en el marco de sus respectivas competencias, verifiquen las condiciones técnicas, la ubicación y la instalación del bolardo situado en la Carrera 45A No. 134D. Así mismo, se solicita que la entidad que haya realizado su instalación informe sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual de Espacio Público y la Cartilla de Mobiliario Urbano vigentes, e identifique la norma técnica o acto administrativo que sustentó dicha instalación. Finalmente, se solicita a la Entidad que instaló el bolardo informar a la peticionaria sobre el trámite que corresponda frente a la reclamación económica presentada por los daños ocasionados a su vehículo.

Por otra parte, con relación a "…y *proceder al reconocimiento y pago indemnizatorio por la suma de* ***$1.200.000 COP****, correspondiente al valor del deducible del seguro que tuve que asumir para la reparación del vehículo de placas PCT847…"*

Ahora bien, de acuerdo con la petición que nos ocupa, se trae a colación un pronunciamiento del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 4 de septiembre de 1997 Expediente 10.239. M.P.: Ricardo Hoyos Duque, en el cual respecto de las indemnizaciones solicitadas a la Administración precisó:

> *"En nuestro régimen, el afectado no debe ni puede pedir directamente a la Administración la indemnización de los perjuicios ocasionados por hechos, omisiones u operaciones administrativas o por ocupación de inmuebles, pues sólo el juez puede determinar su responsabilidad; aunque sí pueden buscarse vías de acuerdo prejudicial (conciliación), …"*

En consecuencia, el Instituto de Desarrollo Urbano no puede con base en un derecho de petición acceder a la indemnización solicitada, sino que el ciudadano debe revisar la procedencia o no de incoar la acción correspondiente y en el marco del respectivo proceso judicial vencer a la Administración siempre y cuando medie decisión que así lo ordene o en el curso de una conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

Respecto al procedimiento que deberá adelantarse ante la procuraduría General de la Nación, dicha entidad determina que:

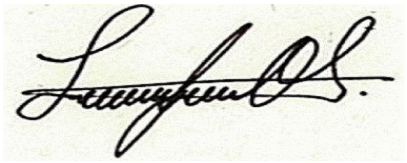
> *"Toda persona natural o jurídica (pública o privada) que con ocasión de la expedición de un acto administrativo particular o de la ocurrencia de un daño antijurídico derivado de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de un contrato estatal o como consecuencia de un hecho, una omisión ó una operación administrativa, considere que le han causado un detrimento en su patrimonio, debe intentar, obligatoriamente, la celebración de un acuerdo conciliatorio de las controversias existentes con las entidades u organismos de derecho público o con el particular, (qué ejerza funciones públicas) antes de presentar la respectiva demanda encaminada a obtener una pretensión económica."*

En conclusión, se indica que no es posible acceder a su solicitud de indemnización o compensación, hasta tanto los mecanismos jurídicos que ha dispuesto la ley no sean impetrados; estos son, presentar demanda o elevar por medio de apoderado la solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, a fin de estudiar el

caso en comité de conciliación de la entidad y estudiar la viabilidad de un acuerdo conciliatorio o no.

Esperamos con la anterior información haber atendido su solicitud y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN
Director Técnico de Conservación de la Infraestructura
Firma mecánica generada el 12-11-2026 03:02:52 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 18 Folios/Páginas/Imágenes

Con Copia a: Alcaldia Local de Suba - Bogotá DC - Bogotá - CL 146 c Bis. 91 57 - cdi.suba@gobiernobogota.gov.co
Con Copia a: MONICA ELOISA RUEDA PEÑA - Bogotá DC - Bogotá - CL 26 69 -76 - correspondencia@umv.gov.co
Con Copia a: SECRETARIA DE MOVILIDAD SDM - Bogotá DC - Bogotá - CL 13 37 35 - radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co

Revisó: JUAN DIEGO RODRIGUEZ - Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura
Elaboró: SANDRA LIZETH ABRIL ZULETA-Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura